rafinitiano Felipa Rodviguez B

Trigésima octava Sesión de Ayuntamiento San Sebastián del Oeste, Jalisco

ACTA No. 38 .En la población de San Sebastián del Oeste, Jal. Siendo las 11:18 horas del día jueves 01 de Junio del año 2017, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento administración 2015 - 2018 en las instalaciones del salón de sesiones en el edificio que ocupa la presidencia municipal se celebró la Trigésima octava sesión de ayuntamiento con carácter de EXTRAORDINARIA, encabezada por el Presidente Municipal el C. Jesús Damián Vázquez Barajas, C. José Álvaro Ibarra Peña, C. Camilo Peña Celis, C. Alejandro González Castro, C. María Elena Aguirre Trujillo, C. Felipa Rodríguez Bernal, C. Juan Yáñez Morales, C. Maximiliano Aguirre Gómez, C. María de Jesús López Palomera y Lic. Marco Antonio Gil González como regidores y C. Elizabeth Guzmán González, Síndico Municipal. Bajo el siguiente orden del día. 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum legal. 2.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día. 3.- Lectura del acta anterior. 4.-Análisis, discusión y en su caso aprobación DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 26373/LXI/17 EN EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 Y 75, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. 5.- Clausura de la sesión. - - - - -

PUNTO No. 1. El C. Jesús Damián Vázquez Barajas Presidente Municipal tomó lista de cada uno de los integrantes del pleno 2015-2018 y al verificar la asistencia de la mayoría del cuerpo de regidores presentes, declara inaugurada e instalada legalmente la Trigésima octava sesión de ayuntamiento con carácter de EXTRAORDINARIA.

-PUNTO No. 3.- El Presidente propone al pleno que sea omitida la lectura del acta anterior, debido a que ya fue leída en particular y firmada por cada uno de los regidores, punto que fue aprobado de forma unánime.

PUNTO No. 4.- Dando continuidad con el orden del día el Presidente municipal C. Jesús Damián Vázquez Barajas, entrega a cada uno de los regidores EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 26373/LXI/17 EN EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 Y 75, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. POR LO QUE DESPUÉS DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL PLENO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE

En uso de la voz, el Presidente Municipal, hace del conocimiento de la Asamblea de este H. Ayuntamiento, que mediante Oficio expedido por H. Congreso del Estado de Jalisco, firmado por el Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del Honorable Congreso de Jalisco, se notifica que fue aprobada reforma a los artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco quedando en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 6. []	Artículo 6. []
a) a b)  ll a) a d) e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado, en los términos que establezcan las leyes; y f)  lll	a) a b)  II  a) a d)  e) Cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado y Diputados locales por el principio de representación proporcional, en los términos

Camirlo Pena

(C) (C) (C)

nofinible

Felipa Rodriguez B

Trigésima octava Sesión de Ayuntamiento San Sebastián del Oeste, Jalisco

que establezcan las leyes; y

f) ...

Artículo 12. ...

ı. a XIV...

XV...

a) a b) ... 2

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas; o

d d)...

\* \* \*

4 5 8

... XVI. ...

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos tengan acceso financiamiento público destinado al fines. cumplimiento de sus financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades se permanentes ordinarias anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco ciento del salario mínimo diario vigente metropolitana para zona la Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las

Artículo 12. ...

I. a XIV...

XV...

a) a b) ... 2

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos ya sean económicos o materiales en las campañas; o

d)...

XVI. ...

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan financiamiento al acceso público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que SU registro mantengan después de cada elección, se de las compondrán ministraciones destinadas al sus de sostenimiento ordinarias actividades permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se conforme a otorgará establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de

My Clina Casu

of any of the state of the stat

0

actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan diputados locales gobernador, ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento otorgará SA que independientemente del corresponda conforme al inciso anterior,

c) ...

V

VI. a IX. ...

las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la 3

resulte cantidad que con lo señalado acuerdo anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el de votos que porcentaje hubieren obtenido en la diputados elección de inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias, se anualmente. fijará multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el votos porcentaje de que obtenido en hubieren elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al ciento cincuenta por financiamiento público que corresponda a cada partido político actividades por ordinarias en ese mismo año; elijan cuando solo se locales diputados ayuntamientos, equivaldrá al ciento del treinta por financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento otorgará independientemente del que corresponda conforme inciso anterior, y

c) ...

Elezabeth Guzmán G

Página 3 de 7

Danier Carquer to.

amia Feno

Trigésima octava Sesión de Ayuntamiento

Gando Conzalez C

VI. a IX. ...

Congreso se 18.-Artículo compondrá de veinte diputados electos por el principio de mayoría relativa y diecinueve electos según el principio de representación proporcional.

8 × 5 ... 4

Artículo 70... I. a VII. ...

VIII. Derogado

IX...

Artículo 73...

1... II ...

Es obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que en las listas de candidatos a regidores municipales sea respetado el principio de paridad de género y que cada candidato propietario a regidor tenga un suplente del mismo género; las fórmulas de candidatos se alternarán por elaborará planilla género. La se exceptuando de la paridad de género la candidatura a Presidente Municipal.

Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidatos a ciudadanos participen munícipes integrantes de esas poblaciones;

III ... IV...

Quienes pretendan ser postulados para periodo en segundo ayuntamientos deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

V. ...

Artículo 18. El Congreso se compondrá de veinte electos por diputados principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.

... 4

. . .

Artículo 70...

I. a VII. ...

VIII. Los conflictos diferencias laborales entre el Electoral Instituto trabajadores;

IX...

Artículo 73...

l . . . II ...

Es obligación de los partidos candidatos políticos V independientes, que en las candidatos listas de presidente, regidores y síndico municipales sea respetado el principio de paridad género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato presidente, propietario а regidor o síndico tenga un suplente del mismo género.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidatos participen a munícipes integrantes ciudadanos esas poblaciones;

111... IV...

Presidente Tratándose del Síndico que Municipal y pretendan ser postulados para

Trigésima octava Sesión de Ayuntamiento San Sebastián del Oeste, Jalisco

Gonzalez C. llejandro

un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos noventa días anticipación al día de la jornada electoral. 5

V...

Artículo 74. ...

I. a VIII. ...

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 75. Sólo tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hubieren obtenido la mayoría, siempre que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley, con excepción de los candidatos independientes, y obtengan cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida. La ley

establecerá los procedimientos y

que se refiere este artículo.

requisitos para realizar la asignación a

## Artículo 74. ...

I. a VIII. ...

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de que buscan regidores reelegirse. Si se trata del funcionario encargado de la Municipal, Hacienda preciso que haya rendido sus del cuentas al Congreso Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 75. Sólo tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación regidores representación proporcional políticos, partidos los coaliciones o planillas de independientes candidatos que no hubieren obtenido la mayoría, y obtengan cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida. En el caso de los partidos políticos se requerirá adicionalmente que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley. La ley establecerá procedimientos y requisitos para realizar la asignación a que se refiere este artículo.

Por lo anterior, pongo a su amable consideración el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, para que en pleno uso de sus atribuciones, deliberen y de considerarlo procedente, se proceda a emitir 

ACTO CONTINUO, Y UNA VEZ DELIBERADO POR LA ASAMBLEA EL CONTENIDO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ANTES CITADAS, SON APROBADAS DE MANERA UNÁNIME POR PARTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. 

No habiendo otro punto que tratar siendo las 11:56 horas del mismo día que se inició se da por clausurada la presente sesión levantándose así

Felipa Rodriguez B

Trigésima octava Sesión de Ayuntamient San Sebastián del Oeste, Jalisc

Alcjando Gonzalez C.

esta acta firmada al margen y al calce los que en ella intervinieron dando así legal constancia de la misma.

 $\leq$ 

E.G.G.

C. Jesús Damián Vázquez Barajas Presidente Municipal

Office

KIR

C. José Álvaro Ibarra Peña
Regidor

C. Camilo Peña Celis
Regidor

C. Camilo Peña Celis
Regidor

C. Alejandro Gonzalez Castro
Regidor

Ma Clusa Aguirre Trujillo
Regidor

Felipa Rednavez B
C. Felipa Rodríguez Bernal

C. Juan Yáñez Morales Regidor

C. Ma. de Jesús López Palomera Regidora

C. Maximiliano Aguirre Gómez Regidor

Lic. Marco Antonio Gil González Regidor

Elezabeth Guzman G. C. Elizabeth Guzman González Síndico Municipal